

Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales

Beijing, 20 a 26 de junio de 2012

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

preparado por la Secretaría

1. La Comisión de Verificación de Poderes (en lo sucesivo “la Comisión”), establecida el 20 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, se reunió el 21 de junio de 2012.
2. Asistieron a la reunión las Delegaciones de los siguientes Estados, elegidos miembros de la Comisión por la Conferencia Diplomática: Azerbaiyán, China, Eslovenia, Japón, Paraguay, República de Corea y Zimbabwe.
3. El Presidente de la Comisión, elegido por la Conferencia Diplomática, fue el Sr. Garikai Kashitiku (Zimbabwe). Los Vicepresidentes, elegidos por la Conferencia Diplomática, fueron los Sres. Yan Xiaohong (China) y Grega Kumer (Eslovenia).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1) del Reglamento interno adoptado por la Conferencia el 20 de junio de 2012 (documento AVP/DC/2, en lo sucesivo “el Reglamento interno”), la Comisión examinó las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos de designación presentados a los fines de los artículos 6 y 7 por las Delegaciones de Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en lo sucesivo “la OMPI”), participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1)i) del Reglamento interno (en lo sucesivo “Delegaciones miembros”), por la Delegación de la Unión Europea, participante en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1)ii) del Reglamento interno (en lo sucesivo “la Delegación especial”), así como por los representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, participantes en la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1)iv) del Reglamento interno (en lo sucesivo “los Observadores”).

5. Sobre la base de la información proporcionada por la Secretaría acerca de la práctica habitual en otras conferencias diplomáticas y, en particular, en las conferencias diplomáticas convocadas por la OMPI, la Comisión decidió recomendar a la Conferencia en sesión plenaria que la Comisión debería aplicar los siguientes criterios al examinar las credenciales, plenos poderes, cartas u otros documentos presentados a los fines de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento interno, y que dichos criterios deberían regir la decisión que adopte la Conferencia a ese respecto:

- i) en lo relativo a cualquier Estado, las credenciales y plenos poderes de su Delegación serán aceptados si están firmados por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores; que las credenciales, pero no los plenos poderes, pueden ser aceptadas si constan en una *nota verbal* o carta del Representante Permanente de ese Estado en Ginebra o en una *nota verbal* del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Misión Permanente de ese Estado en Ginebra o de su Embajada en China y no serán aceptadas en ninguna otra forma; en particular, no se considerarán credenciales las presentadas mediante una comunicación que emane de un Ministro que no sea el Ministro de Relaciones Exteriores;
- ii) en lo relativo a cualquier organización, las cartas y otros documentos de designación de sus representantes serán aceptados si están firmados por el Jefe (Director General, Secretario General o Presidente) o Jefe Adjunto o funcionario encargado de las relaciones exteriores de la organización;
- iii) se aceptarán las comunicaciones por fax, las electrónicas o las copias impresas de originales si, en lo relativo a su fuente, se cumplen los requisitos mencionados en los puntos i) y ii).

6. A la espera de una decisión final de la Conferencia reunida en sesión plenaria sobre dichos criterios, la Comisión decidió aplicarlos a los documentos que reciba.

7. En consecuencia, la Comisión encontró en buena y debida forma,

- a) en lo relativo a las Delegaciones miembros,
 - i) las *credenciales y los plenos poderes* (es decir, credenciales para participar en la Conferencia y firmar el Acta final, y los plenos poderes para firmar el tratado que sea adoptado por la Conferencia Diplomática) de las delegaciones de los (42) Estados siguientes: Austria, Bélgica, Belice, Burkina Faso, Camboya, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Hungría, Italia, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Polonia, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suiza, Togo, Túnez, Uruguay;
 - ii) las *credenciales sin plenos poderes* de las delegaciones de los (81) Estados siguientes: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Chipre, Croacia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Libia, Lituania, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Namibia, Nepal, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay,

Perú, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Viet Nam;

- b) en lo relativo a la *Delegación especial*, las *credenciales* de la Delegación de la Unión Europea (1);
- c) en lo relativo a las *Delegaciones observadoras*, no se recibió *credencial* alguna;
- d) en lo relativo a los *Observadores*, las *cartas* o *documentos de designación* de los representantes de los siguientes Observadores:
 - i) *organizaciones intergubernamentales*: Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) (4);
 - ii) *organizaciones no gubernamentales*: *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA), *Asian Pacific Copyright Association* (APCA), Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), Coalición por el Acceso Legal a la Cultura A.C. (CALC), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Conseil national pour la promotion de la musique traditionnelle du Congo* (CNPMT), *Copyright Research and Information Center* (CRIC), *European Law Students' Association* (ELSA International), Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Independent Film and Television Alliance* (IFTA), *Internet Society* (ISOC), *Latin Artis, Motion Picture Association* (MPA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Europea de Radiodifusión (UER) (22).

8. La Comisión recomienda a la Conferencia, reunida en sesión plenaria, aceptar las credenciales y los plenos poderes de las delegaciones mencionadas en los párrafos 7.a)i) y 7.b), las credenciales de las delegaciones mencionadas en el párrafo 7.a)ii), y las cartas o documentos de designación de los representantes de las organizaciones mencionadas en el párrafo 7.d).

9. La Comisión expresó el deseo de que la Secretaría señale los artículos 6 ("Credenciales y plenos poderes"), 7 ("Cartas de designación") y 10 ("Participación provisional") del Reglamento interno a la atención de las Delegaciones miembros o de las Delegaciones observadoras que no hayan presentado credenciales ni plenos poderes, y de los representantes de Observadores que no hayan presentado cartas ni otros documentos de designación.

10. La Comisión decidió que la Secretaría prepare el informe de su reunión y lo publique como tal, para ser presentado por el Presidente de la Comisión a la Conferencia en sesión plenaria.

11. La Comisión decidió que volverá a reunirse para examinar cualesquiera comunicaciones adicionales relacionadas con las Delegaciones miembros, la Delegación especial, las Delegaciones observadoras o los Observadores, que la Secretaría pueda recibir después de la clausura de su reunión.

[Fin del documento]